

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1852.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 26.

En la Gaceta del Miércoles 19 del corriente se halla inserta la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REMOS ESPECIALES.

Ha llegado á noticia de S. M. la REINA (Q. D. g.) que los enemigos del orden público, ó los mal avenidos con la presente situación política, esparcan por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del Gobierno, á fin de extraviar la opinion general, inquietar los ánimos, é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas.

Estas noticias, cuya principal tendencia es atribuir al Gobierno proyectos absurdos de una política reaccionaria y poco conveniente, se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se comentan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion.

Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M. que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas invenciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual Gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en punto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados bajo los auspicios del Gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las re-

voluciones; y que si bien el Gobierno está decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene tambien por su parte el firme propósito de arreglar á ella todos sus actos.

Però como quizá no pequen de ignorancia los autores y principales propaladores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion incurran sus autores en delito ó en falta segun las leyes, procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante, será considerada por el Gobierno como una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios públicos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1855.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*La que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, con encargo especial á los Sres. Alcaldes constitucionales, cuiden de la exacta observancia de cuanto en la precitada Real orden se previene, á cuyo efecto ejercerán la mayor vigilancia para evitar se estravie la opinion de sus administrados con rumores y noticias tanto falsas como alarmantes, que no tienen otro objeto que indisponer los ánimos para lograr el triunfo de los partidos que se agitan; y que á la vez, que tienen el derecho de que se les proteja por las autoridades en el terreno legal, no es de esperar se valgan de medios reprobados y de coaccion y violencia, que los Sres. Alcaldes habrán de reprimir con toda la energia y firmeza de caracter que les dá su posicion, impetrando el auxilio*

de este Gobierno en los casos que lo crean necesario, sin perjuicio de que toda falta ó abuso de aquella naturaleza, la castiguen inmediatamente si estuviere en sus atribuciones, con arreglo al Código penal vigente, sometiendo al fallo de los tribunales los que por el mismo Código les compete. Leon 21 de Enero de 1853. — Luis Antonio Moore.

Seccion de Hacienda. — Núm. 27.

*La Direccion general de fábricas de efectos estancados, Casas de moneda y Minas, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion de mi cargo con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue:

La Reina (q. D. g.) en vista de lo propuesto por esta Direccion, se ha servido prorogar hasta el 31 del mes actual el término señalado para que los particulares ó funcionarios públicos puedan cangear el papel sellado del año último por otro de la misma clase. Pasada esta proroga será recogido sin indemnizacion y á reserva de lo que corresponda con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y la instruccion de 1.º de Octubre del mismo año.

Lo trasladado á V. S. para que se sirva dar publicidad á esta Real determinacion y prevenir particularmente á las administraciones que al hacer el cambio de los pliegos de papel sellado que se presenten exijan que el interesado ponga sobre cada pliego el recibo del que se les entrega en su lugar justificando su persona si no fuese conocida.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 21 de Enero de 1853. — Luis Antonio Moore.*

Núm. 28.

*El Sr. Comandante general de esta provincia en comunicacion fecha 20 del actual me dice lo que sigue:*

#### CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito me dice en 17 del actual lo siguiente:

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de los cuerpos de Estado mayor del Ejército y de plazas lo siguiente: S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Noviembre último sobre la conveniencia de reunir en el Depósito de la Guerra todos los datos sobre la Guerra de la Independencia que se hallan esparcidos en las diversas Dependencias militares del Estado, y atendiendo á la necesidad de formar una recopilacion

crónológica de cuantos materiales puedan haberse para la redaccion en su tiempo de una historia de aquella gloriosa época disfigurada hasta ahora por la parcialidad de los escritores estrangeros, únicos que han tratado militarmente asunto tan vital para la gloria de las armas españolas, se ha dignado aprobar la propuesta de V. E. y ordenar en su consecuencia se lleven á efecto las medidas siguientes: 1.ª Que se pasen al archivo del Depósito de la Guerra todos los documentos relativos á la de la Independencia que se conserven en los del Ministerio de mi cargo y de las Capitanías Generales de la Península. 2.ª Que V. E. escite á presentar los que se guarden en otras dependencias del Estado ó que posean personas particulares. 3.ª Que disponga que la Seccion de historia del Depósito de la Guerra se ocupe de la recopilacion de cuantos datos sea posible adquirir. 4.ª y última. Que según vaya satisfaciendo los gastos que ocasione la adquisicion y transportes de documentos remita á la Direccion general de Administracion militar cuenta justificada de los mismos para que le sea abonada regularmente. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los fines que la misma indica.

Y como en esta provincia que V. S. tan dignamente gobierna se creó según noticias una Junta de gobierno que fomentó la resistencia al Ejército invasor, organizándose al propio tiempo varias partidas de guerrilla que le hostilizaban sin descanso, teniendo lugar en algunos pueblos como Astorga, Orbigo y Villafrauca del Bierzo, hechos de armas memorables que prepararon su abatimiento y derrota, es probable existan en los archivos de los Ayuntamientos, Cabildos de esta Santa Iglesia y la de Astorga, y Diputacion provincial, algunos documentos en que estén consignados los sucesos de aquella época memorable por lo tanto á transcribir á V. S. la Real orden anterior le ruego y me prometo del acreditado celo que le distingue, excitar el patriotismo de dichas corporaciones y de las personas particulares de la provincia que estén en posesion de algun documento histórico perteneciente á las glorias adquiridas por las armas españolas durante la guerra de la independencia, para que hagan entrega de ellos con objeto de ser remitidos según previene S. M. en dicha Real orden, á fin de redactar la historia de aquellos hechos memorables.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia, como lo verifico para conocimiento de sus habitantes, encargando al propio tiempo á las corporaciones que en la preinserta comunicacion se citan, se sirvan pres-*

tar los datos y documentos que obren en sus archivos respectivos con relacion á los sucesos que se nombran, así como tambien ruego igualmente lo verifiquen las personas particulares de la misma que se hallen en posesion de ellos y de este modo, volverá á quedar consignado el acreditado velo que les distingue en obsequio de las glorias adquiridas por las armas españolas durante la guerra de la independencia. Leon 22 de Enero de 1853 Luis Antonio Meoro.

Seccion de Hacienda. Núm. 29.

Por la direccion general de la deuda pública, con fecha 7 del actual se me han remitido copias de los anuncios siguientes:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la decimacuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 800,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
- 1.500,000

750,000

De las referidas sumas se invertirán:  
En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halla representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

375,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificala bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregará en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comouará la admision, prefiriendo siempre la de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por suerte á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remite.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir, previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó lo perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique que la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se distinguirán:  
Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

375,000

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quisieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificala por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris cuyos dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalida-

des que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 51, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consejo de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieren al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en lotes contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuere aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta ordenará de oficio en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por cantidades y por centavos de cantidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado deierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Las proposiciones de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda ya ten presentados á la conversión en las Oficinas generales de la deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior. Madrid á 4 de Enero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el día 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . . . reales vellón nominales en Deuda . . . . . al cambio de . . . . . f. . . . . centavo . . . . . por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Consiguientemente á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversión de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 31 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieran presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 74.186,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales de iguados para la conversión en todo el semestre que terminará en fin de Marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversión de Deuda diferida exterior, y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversión resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual. Madrid á 4 de Enero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en . . . . . la suma de Rs. vn. . . . . en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de . . . . . y . . . . . centavo . . . . . por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes. Fecha y firma.

#### NOTAS.

1.º Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversión se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.º Si la conversión de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda, consolidada en la Comisión de Hacienda de España en Londres ó París.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen intercaerse en la referida subasta ó en la presentacion de proposiciones. Leon 18 de Enero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

#### ANUNCIO.

En el pajar de San Claudio, sito en esta ciudad, se vende ceba.

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE MANUEL G. REDONDO, calle Nueva, (PLAZUELA DE LA SAL.)